

aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 80) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordónes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modifique, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23200 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la instalación de una tubería de toma de agua de mar a Lurretxoso, S. A.

Hmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de Lurretxoso, S. A., en el que solicita la correspondiente autorización para instalar una nueva tubería de toma de agua de mar con destino a un depósito regulador y cetraria que tiene en explotación en un edificio de su propiedad en Oñáin, término municipal de Cudillero, distrito marítimo de San Esteban de Pravia, que fueron autorizados por Orden ministerial de 29 de febrero de 1972, con una superficie de 48 metros cuadrados en terreno de dominio público; con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 7.575 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un plazo de diez años, a partir de la fecha de autorización del depósito regulador y cetraria (28 de febrero de 1972), prorrogables a petición del interesado y de forma conjunta con la prórroga del establecimiento. El emplazamiento y obras de instalación de la tubería se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 48 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contempla la obligación de conservar las obras en buen estado, cuidando de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta autorización caducará conjuntamente con el establecimiento a que suministrara el agua, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Por el titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modifique, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23201 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies almeja y navaja en las parcelas situadas en la bahía de los Altajues (zona A y zona B) del distrito marítimo de San Carlos de la Rápita

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de San Carlos de la Rápita para explotación marisquera de las especies almeja y navaja en las parcelas situadas en la bahía de los Altajues (zona A y zona B) del distrito marítimo de San Carlos de la Rápita, con una super-

ficie de 4.100.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 3.698 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización se otorga en preario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero si balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinárla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaren con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total e incondicionalmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de quanto se dispone en las Ordónes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 23 de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modifique, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Unica.—Esta autorización no podrá interferir ni representar obstáculo alguno para el desarrollo de las actividades que tienen encendidas el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, la Comisión Representativa de las Entidades Agrarias del Delta del Ebro, y los Ayuntamientos de Amposta y de San Carlos de la Rápita, en sus respectivas competencias y demarcaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23202 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y

que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa. Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Estado, número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Relación de referencia

Peticionario: Doña Matilde García Coloret.

Vivero denominado: «Matilde» número 3.

Orden ministerial de concesión: 21 de abril de 1964 (Boletín Oficial del Estado, número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos a concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José García Rodríguez.

Peticionario: Don Manuel Portela Estévez.

Vivero denominado: «Rouco Ríos» número 4.

Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 (Boletín Oficial del Estado, número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Antepazó Romero.

Peticionario: Don Amancio Torres Depazo.

Vivero denominado: «Lola».

Orden ministerial de concesión: 2 de noviembre de 1963 (Boletín Oficial del Estado, número 268).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Oliveira Vieites.

Peticionario: Don Manuel Rosendo Buceta.

Vivero denominado: «Lamar» número 1.

Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1959 (Boletín Oficial del Estado, número 267).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Marcelino Acuria, S. A.».

Peticionario: Don Manuel Martínez del Río.

Vivero denominado: «Salmar» número 6.

Orden ministerial de concesión: 6 de noviembre de 1959 (Boletín Oficial del Estado, número 275).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Pablo Martínez Soage.

Peticionario: Don Manuel Casas Jalda.

Vivero denominado: «H. de Lemos» número 1.

Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 (Boletín Oficial del Estado, número 11).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Pineiro Pena.

Peticionario: Doña Matilde García Coloret.

Vivero denominado: «Matilde» número 2.

Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 (Boletín Oficial del Estado, número 82).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña José Rodríguez García.

Peticionario: Doña Mercedes Figueira García.

Vivero denominado: «Matilda» número 1.

Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 (Boletín Oficial del Estado, número 82).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña José Rodríguez García.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. H. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23203 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza para instalar viveros de cultivo de mejillones a los señores que se expresan:

Hmo. Srs.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores, que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 (Boletín Oficial del Estado, número 75), que al frente de cada uno se indican y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Estado, número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones que se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, pueden ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Estado, número 304) y 23 de julio de 1964 (Boletín Oficial del Estado, número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con este industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Relación de referencia

Peticionario: Don Joaquín Iglesias Alcalde.

Vivero denominado: «Pichuchu» número 1.

Emplazamiento: Polígono «Riveira B», número 14.

Peticionario: Don Ramón F. González Piñeiro.

Vivero denominado: «Cofran».

Emplazamiento: Polígono «Riveira B», número 93.

Peticionario: Don Manuel Resua Maneiro.

Vivero denominado: «Resua» número 4.

Emplazamiento: Polígono «Riveira B», número 143.

Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.

Vivero denominado: «Lobeira I».

Emplazamiento: Polígono «Corcubión B», número 1.

Peticionario: Doña Josefa Pomares Martínez.

Vivero denominado: «Lobeira II».

Emplazamiento: Polígono «Corcubión B», número 2.

Peticionario: Don Francisco Mallo Area.

Vivero denominado: «Fina».

Emplazamiento: Polígono «Riveira C», número 17.

Peticionario: Don Andrés Lampon Pérez.

Vivero denominado: «María Vilas» número 2.

Emplazamiento: Polígono «Riveira C», número 14.

Peticionario: Don Andrés Lampon Pérez.

Vivero denominado: «María Vilas» número 1.

Emplazamiento: Polígono «Riveira C», número 13.

Peticionario: Don Avelino Recus Maneiro.

Vivero denominado: «Haber» número 1.

Emplazamiento: Polígono «Riveira B», número 145.

Peticionario: Doña Estrella Otero Otero.

Vivero denominado: «Fachal» número 1.

Emplazamiento: Polígono «Riveira B», número 140.

Peticionario: Don Manuel Resua Maneiro.

Vivero denominado: «Resua» número 5.

Emplazamiento: Polígono «Riveira B», número 144.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. H. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23204 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de reposición concedida a la firma «Manufacturas Macana» para la importación de tejidos de fibras sintéticas, acrílicas o poliéster, etc., para exportaciones de ropa exterior de señora y niñas (tuldas) y de pantalones para señora y caballero.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Manufacturas Macana», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con fran-